Año de 1890. Lunes 5 de Mayo. Núm. 54.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas de ciento treinta pinos y doce extéreos de leña gruesa y ramaje en el pueblo de Nieva, se anuncian segundas subastas para el día 13 del actual, bajo las demas condiciones reglamentarias que se han tenido en cuenta en las celebradas, rebajándose la tasación en un diez por ciento ó sea quedando reducida á quinientas sesenta y siete pesetas para la de 130 pinos maderables, y á diez y seis pesetas, veinte céntimos para la de los doce extéreos de leña.

Segovia 3 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 42.

El Alcalde de Calabazas participa á este Gobierno en comunicación de 28 del mes próximo pasado, que con fecha 14 de dicho mes se ausentó de la casa paterna el joven Mariano Gomez, natural del pueblo antes citado, y de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 1.° de Mayo de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas del mismo Gomez.—Edad 18 años, estatura un metro 300 milímetros, delgado, viste blusa usada, bombachos azules, boina color café con calzado de albarcas; va indocumentado.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilógramos	22
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)......	71
Ración ordinaria de paja 6 kilógramos................	25
Litro de aceite.............	1'06
Kilógramo de carbón.......	10
Kilógramo de leña..........	05

Segovia 30 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Rufino Arango.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio proximo los exámenes ordinarios de los alumnos de Facultad y de la carrera del Notariado que cursan por la enseñanza oficial, y correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo de los derechos académicos respectivos á las matrículas del presente curso, en virtud de cuyo pago se expiden las papeletas que autorizan para los referidos exámenes, tanto en la época de los ordinarios como en la de los extraordinarios, el Ilmo. señor Rector se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Desde el 17 al 29 inclusive del citado mes de Mayo, de dos á cuatro de la tarde, y en los días 30 y 31, de dos á seis de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, deberán los alumnos satifacer los derechos académicos, presentando las inscripciones de sus matrículas y recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consigna la autorización para el exámen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno esté sujeto.

2.° Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en el referido resguardo y fijarse por el alumno otro timbre móvil en el primer pliego de papel en que se abonen los indicados derechos académicos.

3.° Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos deberán presentarlos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido admitido por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios ó de haber sido excluido de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de exámen no celebrarán el de ningún alumno.

4.° Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán derecho á que se les admitan aquéllos, transcurrido el término que se señala, ni á obtener autorización para exámen en el presente curso.

5.° Los que en el curso de 1888 á 1889 hayan obtenido nota de sobresaliente en las asignaturas que hubieren estudiado sin ninguna de suspenso, podrán solicitar hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector exámen con prelación á sus compañeros, excepto los que tengan matrícula de honor, debiendo expresar en dichas instancias las asignaturas de que deseen ser examinados en las que obtuvieron la nota de sobresaliente.

6.° Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.° de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal á que se presente podrá expedirle á su ruego, papeleta ó volante en el que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales, con el indicado justificante, serán admitidos á examen después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión del día en que hagan dicha presentación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Hechas por la Junta provincial de Instrucción pública las oportunas liquidaciones á los Ayuntamientos de los pueblos que se citan en la relación que á continuación se inserta, y por consiguiente averiguado el cargo que resulta á cada uno de los mismos he acordado prevenirles que si para el día 15 del actual no tienen satisfechas tan preferentes y sagradas atenciones, serán nombrados Delegados especiales, los cuales pasarán á intervenir la contabilidad municipal, así como la recaudación, para en caso de que se hayan verificado otros pagos de atenciones de personal ó transferencia de crédito, exigir á los Ordenadores de pagos y Depositarios, de su peculio particular, los gastos que ocasionen los referidos Delegados que con tal motivo hayan de nombrarse.

Segovia 1.° de Mayo de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al ejercicio anterior y primero, segundo y tercer trimestre del actual.

EJERCICIO DE 1888 Á 1889.	Cargo anual. — Pesetas. Cts.	Cantidades que han sido ingresadas por Hacienda. — Pesetas. Cts.	Cantidades que han sido ingresadas por Ayuntamientos. — Pesetas. Cts.	Cantidades que se adeudan — Pesetas. Cts.
Aldeasoña	797'50	300'54	423'89	73'07
Calabazas	711'25	437'60	177'81	95'84
Cobos de Fuentidueña	555	362'93	184'32	7'75
Fuente el Olmo Fuentid.ª	1387'50	694'92	541'87	150'71
Fuentidueña	937'50	520'58	232'53	184'39
Laguna de Contreras	1056'25	614'46	141'80	299'99
Membibre	458'75	304'34	72'73	81'68
San Cristóbal de Cuéllar	975	530'59	200'23	244'18
San Martín y Mudrián	1443'50	634'47	556'02	253'01
Valtiendas	1236'50	921'21	206'25	109'04
Aldehorno	2133'50	426'26	1257'63	449'61
Moral	915	723'76	190	1'24
Villaverde de Montejo	916'25	538'85	232'84	144'56
Martin Muñoz de las Posadas	2612'50	1988'86	"	623'64
Ontanares	493'75	341'71	123'43	28'61
Palazuelos	1387'50	1193'21	"	194'29
Santiuste de Pedraza	1800	671'55	860'79	267'66
Hinojosas	393'75	297'14	59'65	36'96

EJERCICIO DE 1889 Á 1890.	Cargo de los tres trimestres. — Pesetas. Cts.	Cantidades ingresadas por Hacienda. — Pesetas. Cts.	Cantidades ingresadas por Ayuntamientos. — Pesetas. Cts.	Cantidades que se adeudan — Pesetas. Cts.
Aguilafuente	2116'86	786'48	1024'76	305'62
Aldeasoña	598'11	156'35	"	441'76
Arroyo de Cuéllar	848'43	304'06	354'99	189'38
Calabazas	533'43	161'47	"	371'96
Castro de Fuentidueña	359'61	121'48	118'26	119'87
Cobos de Fuentidueña	416'25	106'84	"	309'41
Cozuelos de Fuentidueña	603'75	260'52	"	343'23
Cuevas de Provanco	1671'36	405'90	1108'34	157'12
Chañe	1648'11	519'81	578'93	549'37
Dehesa y Dehesa Mayor	571'86	220'67	310'63	40'56
Frumales	695'79	282'10	"	413'69
Fuente el Olmo de Fuent.ª	1040'61	293'55	"	747'06
Fuentepiñel	516'36	257'41	142'83	116'12
Fuentesauco	637'50	266'92	85	285'58
Fuentesoto	896'25	437'20	267'30	191'75
Fuentidueña	703'11	202'74	"	500'37
Laguna de Contreras	792'18	282'52	"	509'66
Lastras de Cuéllar	1681'86	487'62	119'97	1074'27
Membibre	344'04	169'62	"	174'42
Narros	721'50	230'59	161'71	329'20
Navas de Oro	2109'36	215'53	1777'65	116'18
Olombrada	1981'86	571'81	749'43	660'62
Pinarejos	509'04	153'47	"	355'57
Sacramenia	1621'86	518'56	562'68	540'62
San Cristóbal de Cuéllar	731'25	214'83	"	516'42
Sanchonuño	1581'36	247'46	279'66	1054'24
San Martin y Mudrian	1082'61	280'94	"	801'67
San Miguel de Bernuy	449'04	138'77	160'59	149'68
Torreadrada	1459'11	384'85	797'89	276'37
Torrecilla del Pinar	716'25	220'61	19'05	476'59
Valtiendas	927'36	395'03	"	532'33
Vallelado	1794'36	578'34	817'90	398'12
Vegafría	392'79	157'65	165'51	69'63
Villaverde de Iscar	1591'86	107'88	870'38	613'60
Zarzuela del Pinar	1449'36	242'77	336'35	870'24
Alconada	673'11	5'65	632'78	34'68
Aldealengua Santa María	377'79	148'80	118'10	110'89
Aldeanueva la Serrezuela	586'86	146'40	230'22	210'24
Aldeanueva del Monte	646'86	205'52	281'36	159'98
Aldehorno	1600'11	119'82	"	1480'29
Aillón	1527'36	814'86	255'90	456'60
Campo de San Pedro	532'50	291'98	177'50	63'02
Cascajares	362'79	191'82	50'04	120'93
Corral de Aillón	706'86	316'94	"	389'92
Estebanvela	1011'54	341'85	278'20	391'49
Fresno de Cantespino	1022'79	597'53	84'37	340'89
Grado	480	122'29	262'04	95'67
Languilla	839'04	236'08	225'09	377'87
Linares	539'04	4'88	529'28	4'88
Maderuelo	1629'36	706'77	379'47	543'12
Montejo de la Serrezuela	571'86	156'52	174'79	240'55
Moral	686'25	170'91	"	515'34
Onrubia	688'11	224'78	232'65	230'68
Pajares de Fresno	620'61	203'64	165'90	251'07
Pradales	1047'18	103'82	551'30	392'06
Riahuelas	362'79	200'82	41'04	120'93
Ribota	650'61	248'99	164'92	236'70
Riofrío de Riaza	626'25	97'36	470'14	58'75
Saldaña	407'79	176'53	94'04	137'22
Santa María de Riaza	370'29	191'75	86'93	91'61
Serracín	362'79	131'78	110'08	120'93
Valdevacas de Montejo	435'93	98'64	191'98	145'31
Valvieja	462'18	248'36	94'89	118'93
Villaverde de Montejo	687'18	167'38	200	319'80
Aldeanueva del Codonal	1464'36	217'07	759'17	488'12
Aldehuela del Codonal	489'93	151'78	100	238'15
Aragoneses	678'75	326'41	"	352'34
Balisa	370'29	45'93	200'93	123'43
Bercial	660'93	276'18	"	384'75
Bernardos	2262'36	1064'88	443'36	754'12
Bernuy de Coca	438'75	203'41	89'09	146'25
Cobos de Segovia	487'50	190'96	134'04	162'50
Etreros	600	342'32	57'68	200
Gemenuño	684'36	414'44	191'86	78'06
Labajos	1621'86	475'78	605'46	540'62
Laguna Rodrigo	309'36	206'24	"	103'12
Martin Muñoz de las Posadas	1959'36	680'36	"	1279
Marugán	556'86	78'70	"	478'16
Melque	618'75	180'04	200	235'71
Miguelañez	1591'86	516'95	408	666'91
Montejo de Arévalo	1851'54	676'26	"	1175'28
Nava de la Asunción	2518'11	730'28	948'46	839'37
Paradinas	689'04	370'06	119'30	199'68
Rapariegos	1685'61	419'79	919'52	346'30
Sangarcía	1584'36	787'85	120	676'51
Santa María de Nieva	2254'68	643'10	1360'02	251'56
Santiuste de S. Juan Baut.ª	2154'36	344'83	689'14	1120'39
Tabladillo	351'54	207'56	"	143'98
Tolocirio	354'36	190	"	164'36
Villacastín	1921'86	462'45	"	1459'41
Villagonzalo	351'44	234'36	"	117'08
Abades	1697'61	601'27	530'47	565'87
Adrada de Pirón	393'75	158'28	170	65'47
Aldeá del Rey	1678'11	606'47	453'21	618'43
Basardilla	532'50	122'27	232'77	177'50
Brieva	525	212'10	137'90	175
Caballar	858'75	218'77	553'73	86'25
Cabañas	765	406'37	103'63	255
Collado Hermoso	689'25	158'23	301'27	229'75
Cubillo	340'29	143'04	83'82	113'43
Encinillas	362'79	241'86	"	120'93
Escalona	2053'86	21'96	1347'28	684'62
Escarabajosa de Cabezas	862'50	282'01	292'99	287'50
Escobar	1739'04	881'64	277'72	579'68
Espinar	3892'50	989'95	1605'05	1297'50
Espirdo	693'75	170'44	76	447'31
Juarros de Riomoros	398'25	197'45	"	200'80
Lastrilla	431'25	140'29	"	290'96
La Losa	638'43	337'74	125	175'69
Losana	408'75	177'10	164	67'65
Madrona	1195'86	846'87	"	348'99
Muñoveros	1453'11	272'13	696'61	484'37
Navas de San Antonio	1940'61	383'95	1083	473'66
Ontanares	370'29	134'50	"	235'79
Ontoria	723'75	206'23	276'27	241'25
Otero de Herreros	1753'11	648'42	885'85	218'84
Otones	475'68	242'96	74'16	158'56
Palazuelos	1040'61	428'01	"	612'60
Pelayos	593'43	123'06	11'45	458'92
Revenga	586'86	170'78	249'16	166'92
Salceda	493'11	106'28	322'46	64'37
San Ildefonso	5337'36	1473'92	3796'31	67'13
Santiuste de Pedraza	1350	691'97	"	658'03

Santo Domingo de Pirón...	370'29	157'66	89'20	123'43
Sotosalvos..	656'25	392'46	95	168'79
Tabanera la Luenga......	423'75	227'61	78	118'14
Torrecaballeros	693'75	136'71	124'35	432'69
Torreiglesias............	1504'86	609'79	500	395'07
Trescasas...............	440'61	259'51	36'96	144'14
Valdeprados.............	415'29	259'58	138'43	17'28
Valverde................	1959'36	1035'72	270'52	653'12
Veganzones..............	1554'36	428'14	"	1126'22
Vegas de Matute.........	1359'36	755'88	410'34	193'14
Yanguas	857'79	349'75	421'63	86'41
Zamarramala	1507'86	613'62	"	894'24
Aldealcorbo	501'54	157'38	176'98	167'18
Aldealengua de Pedraza...	1546'86	245'47	1085'23	216'16
Aldeonsancho...........	430'29	205'82	"	224'47
Aldeonte................	665'61	272'87	100	292'74
Barbolla................	1004'04	592'04	218'32	193'68
Boceguillas.............	1509'36	327'42	934'35	247'59
Cabezuela...............	1644'36	581'65	543'76	518'95
Carrascal del Río........	1537'86	243'70	781'54	512'62
Castillejo de Mesleón......	1086'36	88'70	"	997'66
Castrojimeno............	478'11	128'43	187'61	162'07
Castroserna de Abajo.....	367'50	69'82	115'03	182'65
Castroserna de Arriba.....	367'50	76'51	168'49	122'50
Castroserracín...........	489	162'42	280'51	46'07
Cerezo de Arriba.........	795'63	232'79	297'83	265'01
Condado de Castilnovo....	1534'11	337'29	211'57	985'25
Duratón.................	448'11	219'54	79'20	149'37
Duruelo.................	517'50	205'44	100	212'06
Encinas.................	478'11	165'10	44	269'01
Fresnillo de la Fuente....	378'75	90'40	68'85	219'50
Fuenterrebollo...........	1684'11	582'08	982'23	119'80
Grajera.................	362'79	136'08	120'93	105'78
Matilla	1595'61	174'61	889'13	531'87
Navafría................	1546'86	248'73	977'51	320'62
Navalilla................	624'36	89'41	75	459'95
Navares de Ayuso........	570'93	202'21	167	201'72
Navares de Enmedio......	1513'11	425'46	415	672'65
Orejana.................	1310'13	180'22	588'78	541'13
Pedraza.................	2505	372'25	1297'75	835
Perorrubio	695'61	293'07	170'67	231'87
Prádena.................	1929'36	617'01	819'23	493'12
Rebollo	417'18	113'90	164'22	139'06
San Pedro de Gaillos	1411'80	164'92	1138'95	107'93
Santa Marta.............	493'11	154'20	203'54	135'37
Sebúlcor	656'25	276'58	"	379,67
Sotillo	390'93	245'96	89'66	55'31
Turrubuelo..............	641'25	166'37	339'13	135'75
Urueñas.................	1299'36	539'17	494'44	265'75
Valdesimonte............	478'11	167	82'73	228'38
Valle de Tabladillo.......	1396'86	178'27	703'35	515'24
Valleruela de Pedraza.....	693'75	168'25	491'25	34'25
Valleruela de Sepúlveda...	1419'36	235'58	1060'66	123'12
Villar de Sobrepeña	656'25	109'50	230'57	316'18
Villaseca................	470'61	82'27	"	388'34

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1890.

Se declaró abierta por el señor Vicepresidente, D. Rufino Arango.

Reemplazos.—Bercimuel.—Remitida por el Sr. Gobernador una instancia que Gregorio Martin Arranz dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se le devuelvan las dos mil pesetas con que redimió la suerte de soldado á su hijo Mariano Martin Mordet, perteneciente al reemplazo de 1878, por haber sido baja en el ejército en el año siguiente, esta Comisión provincial teniendo en cuenta las disposiciones vigentes respecto del asunto, acuerda informar al Sr. Gobernador en sentido de que el interesado tiene derecho á la devolución de la referida cantidad.

Capital.—Al efecto de aclarar las dudas que pudieran tener los Ayuntamientos en el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, se acuerda remitir al señor Gobernador una circular, rogándole se digne ordenar su inserción en el *Boletin oficial*.

Elecciones municipales.—Condado de Castilnovo.--Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. José Fuentenebro Trapero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo fecha 19 del corriente, por el que declaró incapacitado al recurrente, por suponerle inspector de carnes en la localidad, y con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal á D. Julian Casla Casado, no obstante que este es representante de los gremios de consumos, teniendo por tanto contrato escrito con la Corporación municipal, la Comisión provincial acuerda reclamar antecedentes para la resolución del asunto.

Asuntos urgentes.--La Comisión provincial acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, y conocer de ellos haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley la concede.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de instrucción de dicha villa y su partido, por la que insiste en que se disponga la reclusión que tiene acordada del imbécil Cándido García Lopez, la Comisión provincial acuerda manifestar al Excmo. Sr. Gobernador que no procede la admisión solicitada fundándose en que la sección de presuntos alienados que existe en los Establecimientos provinciales de Beneficencia no reune las condiciones de seguridad necesarias, para recluir definitivamente á un loco ó á un imbécil, por no haber sido creada dicha sección para este fin.

Cuentas municipales corrientes.—Ochando.--Estando acordada la instrucción de un expediente especial para depurar el ingreso en arcas municipales de 84 pesetas que procedentes de la Comunidad, resultan como menos ingresos en las cuentas municipales de 1887-88, é instruído el referido expediente por el Negociado respectivo, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente obligue á la persona que retenga en su poder la cantidad mencionada á que la ingrese en Caja, remitiendo enseguida á esta Diputación el justificante que lo acredite.

Villoslada.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes al período económico de 1886-87 y como las contestaciones dadas al pliego de reparos remitido á la Alcaldía no satisfacen, la Comisión provincial acordó formular un segundo pliego que los cuentadantes han de contestar en el plazo de diez días.

Laguna Rodrigo.—Subsanados los defectos de que adolecían las cuentas municipales de 1887-88, la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que las preste su aprobación definitiva, y que se prevenga al Alcalde de Laguna Rodrigo que en lo sucesivo procure no repartir á los vecinos los intereses procedentes de la Comunidad, sino que deben ser destinados al pago de obligaciones municipales.

Marazuela.—Así mismo acuerda remitir á dicho Sr. Gobernador las correspondientes al año económioo de 1887-88 proponiendo las preste su aprobación definitiva, puesto que á su juicio se hallan subsanados los defectos de que adolecían.

Gomezserracín y Pajarejos—Igual acuerdo al anterior recayó respecto de las cuentas municipales de estos pueblos correspondientes al ejercicio de 1887-88 con las advertencias propuestas por el Negociado en su informe.

Madrona.—No justificándose algunos extremos en las contestaciones dadas al pliego de reparos que ofrecían las cuentas municipales de 1887-88, la Comisión acuerda remitir al actual Alcalde un segundo pliego, concediendo para su contestación un plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 31 de Enero de 1890.

Se declaró abierta por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Remitida á informe una instancia de D. Nemesio Encinas Provencio, vecino de dicho pueblo, en concepto de apoderado de D.ª Amalia Gonzalez Nieto, viuda de Galofre, solicitando que á su representada se la excluya del repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto, por creer que siendo hacendada forastera no ha debido ser comprendida en el mismo, esta Corporación acuerda devolver al referido Sr. Gobernador dicha instancia, informándole que en su concepto el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo ha obrado legalmente al incluir á dicha señora en el citado reparto, según así lo dispone el artículo 138, regla 1.ª párrafo 2.° de la ley municipal y está declarado expresamente por Reales órdenes de 2 de Octubre de 1873 y 6 de Septiembre de 1876.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación y conocer de ellos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.° del art. 98 de la ley provincial.

Beneficencia.—Villaverde de Montejo.—Solicitado por Nicolasa Martin Catalina, vecina de dicho pueblo, viuda, pobre de solemnidad, en que solicita que de tres hijas que tiene la sean admitidas por lo menos las dos menores en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión provincial acuerda manifestar á la recurrente que no puede acceder á su pretensión, pero que si la conviene puede ingresar en los referidos Establecimientos la hija mayor, siempre que no padezca enfermedad alguna contagiosa.

Calabazas.—Solicitado por Nicolás Pajares y María Lopez, el prohijamiento del expósito Benito de San Ciriaco, y acreditando que poseen bienes suficientes para mantenerle, la Comisión provincial acuerda acceder á su pretensión previas las formalidades prevenidas en el art. 18 del Reglamento de los Establecimientos de Beneficencia.

Matilla.—Solicitado por Vicente Alvaro Peña, el ingreso en los Establecimientos provinciales de

Beneficencia de su hija Elena, de cuatro meses de edad, la Comisión aordó no acceder á lo solicitado, toda vez que los huérfanos que pueden ser admitidos han de obtener la edad de tres á diez años.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango

Alcaldía de Sepúlveda.

CONSUMOS.

El día 11 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, con el intérvalo de una hora, de una á otra, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad de las ventas de los derechos de consumo de esta población durante el año económico de 1890 á 91, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana por el orden que se expresará.

Las especies objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo para las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Para el Tesoro. — *Pts. Cts.*	Para municipales. — *Pts. Cts.*	Tipos de las subastas. — *Pts. Cts.*
Alcoholes y aguardientes, por cada grado centesimal en hectólitro	0'35	0'35	1188'56
Los licores por cada litro, sea la que fuere su fuerza alcohólica	0'20	0'20	
Aceites de todas clases incluso petróleo, kilógramo	0'08	0'08	1568'58
Jabón duro ó blando, kilógramo	0'07	0'07	
Vinagre, los 100 litros	1	1	
Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, kilógramo	0'05	0'05	4181'80
Idem de idem cecinas ó saladas, kilógramo	0'08	0'08	
De cerda muertas en fresco, kilógramo	0'08	0'08	
De idem saladas, kilógramo	0'11	0'11	
Vinos de todas clases, cada 100 litros	2'50	2'50	6340'78
Pescados, sus escabeches y conservas. De rio y de mar, kilógramo	0'02	0'02	997'24
Carbon vegetal, 100 kilógramos	0'20	0'20	
Idem de Cok, idem	0'05	0'05	
Arroz, idem	1'12	1'12	
Sal común, idem	0'03	0'03	603'06

CEREALES.—La fanega de trigo, cebada, centeno, avena, algarrobas, yeros, titos y cañamones, pagarán á su introducción 5 céntimos de peseta. La fanega de alubias, 15 céntimos, y fanega de garbanzos, 25 céntimos, siendo completamente libre el movimiento interior de estas especies, salvo las de tránsito que estarán sujetas á la vigilancia administrativa. Tipo de la subasta, 1801 pesetas, 99 céntimos.

Los pliegos de condiciones de las expresadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes convenga enterarse. La garantía que han de dar los rematantes, es un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento y el pago de una mensualidad adelantada del importe de la subasta.

Sepúlveda 26 de Abril de 1890.—Pedro de la S. Cid.—P. S. M., Crisanto del Castillo.

Alcaldía constitucional de Madrona.

D. Domingo Contreras Villagroy, Alcalde constitucional de Madrona y su distrito.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con venta exclusiva unos y á venta libre otros, con independencia entre los tres pueblos, y con separación las carnes de las demás especies en el de exclusiva, los derechos que se devenguen en esta población y su distrito por el consumo de las especies que se detallan durante el próximo año económico de 1890-91, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dìa 15 del próximo mes de Mayo, de diez de la mañana á las dos de su tarde, bajo los tipos que se consignan y á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

CON VENTA EXCLUSIVA.	Madrona. — *Pts. Cts.*	Perogordo. — *Pts. Cts.*	Torredondo. — *Pts. Cts.*	TOTAL. — *Pts. Cts.*
Lìquidos	358'09	181'25	95'57	634'91
Carnes	139'86	70'78	37'32	247'96
Sal	81'50	41'25	21'75	144'50
Suma	579'45	293'28	154'64	1027'37
100 por 100 de recargo municipal.	497'95	252'03	132'89	882'87
Total	1077'40	545'31	287'53	1910'24
3 por 100 premio de cobranza y conducción	17'38	8'80	4'64	30'82
Total general	1094'78	554'11	292'17	1941,06
Á VENTA LIBRE.				
Jabón duro y blando	35'48	17'95	9'47	62'90
Granos y sus harinas	200'07	101'27	53'39	354'73
Suma	235'55	119'22	62'86	417'63
100 por 100 de recargo municipal.	235'55	119'22	62'86	417'63
Total	471'10	238'44	125'72	835'26
3 por 100 premio de cobranza y conducción	7'07	3'58	1'88	12'53
Total general	478'17	242'02	127'60	847'79

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en los respectivos expedientes, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que las subastas se han de verificar por pujas á la llana y que para tomar parte en ellas es preciso depositar previamente en las Cajas del Tesoro, Depositarìa municipal ó mesa presidencial una cantidad en metálico equivalente al dos por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza por valor de la cuarta parte en metálico, valores, bienes ó persona de reconocida responsabilidad, siendo preferido en igualdad de circunstancias los que presten la garantía efectiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Madrona 26 de Abril de 1890.—Domingo Contreras.

Alcaldía de Pinarejos.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados representantes de todas las clases de la población, el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á las especies de la tarifa primera de consumos, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 33, del día 17 de Marzo último, para cubrir su encabezamiento por el indicado impuesto en el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 13 de Mayo próximo venidero, dando principio á las once y terminando á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que suscribe ó de quien legalmente le sustituya y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento que al efecto se nombrará.

Servirá de tipo la cantidad de 1.500 pesetas, 57 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 sobre aquellos, á excepción del cupo de la sal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Para hacer postura deberá acreditarse que se ha consignado previamente en cualquiera de las formas que determina el artículo 50 del reglamento ó que se deposite en el acto el uno por ciento de la cantidad que sirve de tipo, debiendo la persona á quien se adjudique la subasta prestar después de terminada esta ó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de su celebración, la fianza en metálico, valores públicos ó fincas, equivalente á la cuarta parte del precio porque se le haya adjudicado el arriendo, ó presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Pinarejos 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Andrés Alvarez.—P. S. O.: El Secretario, Pedro Herrero.

Alcaldía de Corral de Aillon.

El día diez del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta de los derechos señalados en la tarifa vigente á las especies de consumos de esta localidad, para el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo total de mil setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, y además el 3 por 100 por razon de cobranza y conducción.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar en aquel acto la carta de pago que acredite haber consignado en las cajas del Tesoro ó en la Depositaría municipal, el importe del 2 por 100 del tipo señalado al remate; ó en otro caso consignar dicha suma en el acto, en poder de la corporación que autoriza la subasta.

Adjudicado el remate, el arrendatario estará obligado á prestar una fianza en metálico, fincas ó valores públicos, igual á la cuarta parte del importe del arriendo, ó en otro caso á presentar un fiador á satisfacion del Ayuntamiento.

También será de cuenta del arrendatario elevar á escritura pública el contrato del arrenda-

miento, una vez aprobado por la Administración.

Corral de Aillon 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Dominguez.

Alcaldía de Adrados.

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que dento de los mismos reclamen de agravios los interesados si se creen con derecho.

Adrados 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ignacio Bernabé.

Alcaldía de Villacorta.

En los días 6 y 17 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario en la población, tendrán lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas por el período de tres años económicos, ó sea de 1890 á 1893, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1.554 pesetas, 30 céntimos á que ascienden el cupo, recargo municipal y premio de cobranza y conducción, adjudicándose sin más licitación si se presentare postor, y en caso contrario se celebrará la segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villacorta 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Inocente Ibañez.

Alcaldía de Cabezuela.

En cumplimiento de lo que viene acordado por la Corporación municipal con los vocales adjuntos, en el día 10 de Mayo próximo venidero, ante el señor Alcalde y Comisión de Ayuntamiento de este pueblo en su Casa Consistorial y hora de once á doce de su día, tendrá lugar la subasta por pujas abiertas de los derechos de consumos de este distrito, señalados en el pliego de condiciones y tarifa primera de la vigente instrucción, bajo el tipo de tres mil trescientas noventa y una pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se verificará por el tiemde tres años que principiarán en primero de Julio del año corriente y solo á falta de licitador por este periodo se limitará al de un año; sujetándose en un todo la subasta al pliego de condiciones referido pactado al efecto, el que se hallará de manifiesto en el acto.

Cabezuela 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo Matesanz.

Alcaldía de Adrados.

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, presentando sus peticiones los que la pretendan, en el plazo de quince días desde que se de á luz en el *Boletín oficial* de provincia; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Adrados á 2 de Mayo de 1890. —El Alcalde, Ignacio Bernabé.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.

(Continuación.)

CAPÍTULO V

Del procedimiento en segundo instancia.

Art. 95. Recibido el expediente en el Centro directivo que deba tramitarlo, y resolverlo en su caso, según la autoridad á quien corresponda conocer del recurso de alzada por su cuantía ó circunstancias, se acusará recibo del mismo á la oficina remitente, devolviendo por el Registro el índice duplicado á que se refiere el art. 85, después de registrado en el plazo marcado en el art. 31, y se hará el extracto correspondiente por el Nogociado respectivo en el plazo señalado en el art. 37.

Art. 96. Hecho el extracto, el Negociado respectivo y la Sección, en su caso, consultarán la resolución que estimen procedente en los plazos señalados en los artículos 38 y 39.

Si el asunto apareciese suficientemente ilustrado con las alegaciones hechas y la resultancia del expediente, deberá proponerse desde luego resolución definitiva.

Si hubiere de pedirse informe ó documentos á alguna otra dependencia ó funcionario, deberá proponerse por el Negociado y ser evacuado en los plazos determinados en el art. 40, reclamándose una vez todos los datos, y fijando términos dentro de aquéllos para el cumplimiento del servicio.

Si el informe hubiese de emitirlo cualquiera de los Centros consultivos de la Administración central, el Negociado lo propondrá al hacerlo de la resolución definitiva, y aquéllos lo evacuarán dentro del término fijado en el art. 40, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

Cuando los Jefes superiores de la Administración central hayan de dictar resolución definitiva, podrán reclamar directamente por acuerdo en el expediente ó comunicación, los informes á que se refieren los párrafos anteriores, á los Centros de la misma ó inferior categoría que dependan del Ministerio de Hacienda.

En otro caso sólo podrán acordarlos el Ministro ó el Subsecretario, según la categoría de las autoridades á quienes se dirijan.

Art. 97. En la segunda instancia no se admitirán otras pruebas que las que, habiendo sido propuestas y admitidas en la primera, no hubiesen podido ser practicadas dentro del plazo concedido y los documentos que acrediten hechos posteriores al vencimiento del referido plazo ó que, siendo anteriores, juren los interesados no haber tenido antes conocimiento de ellos.

Art. 98. Los asuntos de extraordinaria importancia ó aquellos en que convenga evitar la dem ra que deba producir la multiplicidad de informes que reglamentariamente hayan de pe-

---

lizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.ª En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

10. Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII,

Por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la *Gaceta*, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por ra-

dirse á diferentes centros, podrán someterse á informe de la Junta de Jefes.

Dicha junta la compondrán: en el Ministerio, el Subsecretario y los Directores generales, todos ó los que se considere necesario reunir, correspondiendc al primero la convocación y presidencia, y en las Direcciones generales, todos los jefes de Administración, convocados y presididos por el Subdirector primero; siendo en uno y otro caso ponente el jefe que haya tramitado el asunto.

Cuando en algún Centro fuesen menos de tres los jefes de Administración, se completará dicho número con los jefes de Negociado más caracterizados.

Art. 99. Los informes de dichas juntas se emitirán en el plazo que se les fije, dentro del señalado en el párrafo cuarto del art. 96, suscribiéndolos todos los que se hallen conformes con una opinión ó formándose tantos informes ó votos particulares cuantas sean las opiniones divergentes.

Ninguno de los que concurran á las juntas podrá reservarse su opinión ni su voto.

Art. 100. El jefe de la dependencia á quien corresponda la resolución del recurso de apelación la dictará dentro de los quince días siguientes al en que se le proponga resolución definitiva.

Si entendiese que procede pedir algún nuevo informe, deberá éste acordarse y evacuarse en el plazo señalado en los artículos 40 y 41, y deberá dictarse la resolución definitiva dentro de los quince dias siguientes á la unión del referido informe al expediente.

Art. 101. Dictada la resolución definitiva de segunda instancia, se comunicará por la Dirección á la autoridad que haya de ejecutarla en el improrrogable plazo de quince dias, devolviéndole el expediente que aquella hubiese remitido con motivo de la apelación.

Art. 102. La administración provincial procederá á su cumplimiento dentro de otro plazo de quince dias, contados desde que haya ingresado en la oficina respectiva el expediente con la orden resolutiva.

Art. 103. Las resoluciones definitivas serán ejecutadas dentro del plazo de tres días.

Cuando contra ellas se acuda á la vía contencioso-administrativa, solo podrá acordarse la suspensión en los casos y forma que determina el art. 100 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 104. Terminada la segunda instancia gubernativa, podrán pedir los reclamantes la devolución de los documentos públicos originales que hayan presentado, los cuales se devolverán con sujeción á lo determinado en los dos últimos párrafos del art. 27, previo reintegro si procede, y mediante recibo que se unirá al expediente.

Art. 105. La tramitación y resolución de las reclamaciones en segunda instancia no excederá en ningún caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las islas Canarias ó en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el curso del expediente por culpa del interesado, cuando ésta no diera lugar á que se declare aquél terminado, conforme á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 106. Las resoluciones definitivas que dicten en grado de apelación los Directores generales ó el Ministro, en su caso, en los asuntos de su competencia determinada conforme á los artículos 62, 63 y 84, causarán estado, terminando la via administrativa.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento en los expedientes que se tramitan en primera y segunda instancia ó en única instancia ante la Administración Central.

Art. 107. Cuando por disposiciones especiales corresponda á los Centros directivos ó al Ministerio conocer en primera ó única instancia de determinados expedientes, los interesados presentarán en los respectivos registros las instancias y demás documentos que estimen necesarios, los cuales, una vez anotados y extractados en la forma y plazos determinados en las disposiciones de la Sección segunda del capítulo II, se despacharán por el Negociado ó Sección correspondiente en el plazo señalado en el art. 37, proponiendo de una vez el trámite ó trámites que correspondan.

Acordados éstos por el Director respectivo ó por el Subsecretario y transcurridos los plazos reglamentarios señalados en la referida Sección segunda del cap. II, y unidos los documentos ó informes al expediente, se propondrá resolución por el Negociado, dentro de los quince días siguientes y en un término igual por la Sección, cuando le corresponda.

Si hubiesen de pedirse informes á los Centros consultivos de la Administración Central, se acordará por el Director ó Subsecretario dentro de un plazo de ocho días, teniéndose presente lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 96.

Transcurridos los plazos fijados para la sustanciación de dichos trámites y sus prórrogas, el Negociado ó la Sección dará cuenta del resultado de los mismos dentro de un plazo igual al señalado en el artículo anterior.

En casos extraordinarios ó de urgencia podrán suplirse los informes á que se refieren los dos párrafos anteriores, cuando no sea el Consejo de Estado ó sus Secciones los que tengan que informar, con el de la Junta de Jefes en la forma determinada en los artículos 98 y 99.

Emitidos los informes que se consideren necesarios, el Director general ó el Ministro, en su caso, dictarán dentro de un plazo de quince días la resolución que estimen procedente.

En los casos en que las resoluciones de los Directores necesiten la confirmación del Ministro para ser ejecutivos, deberán aquellos elevar los expedientes al Ministerio, dentro del plazo de ocho días contados desde que dicten el fallo objeto de la consulta.

(*Se concluirá.*)

ANUNCIO.

El día 3 del corriente, á las diez de la mañana desapareció de la dehesa de Aldeanueva, jurisdicción de Revenga y con dirección á Segovia, una potra, cuyas señas son las siguientes:

Edad un año, pelo negro, calzada de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente y marcada sobre la nariz.

IMPRENTA PROVINCIAL.

zón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.° Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.ª De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilo del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.ª En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del própio término de quince días.

4.ª El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.ª Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos le evacuarán en el término de dos meses.

6.ª En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

7.ª Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

8.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera para-